

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(89/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE MONITOREO DE
CÁMARAS, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y STB COMPUTER, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 9 DE OCTUBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO,**

actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Especial, de la Sociedad "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE MONITORES DE CÁMARAS"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro de monitores de cámaras, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SETENTA Y UNO/DOS MIL VENITE, de fecha 28 de septiembre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 107/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.

CANTIDAD	SUMINISTRO	PRECIO US\$ (Incluye Impuestos)	PRECIO TOTAL US\$ (Incluye Impuestos)
2	Monitores de 42 pulgadas como mínimo; tecnología LED; resolución de 1280x1080 píxeles como mínimo; entrada de video HDMI, VGA o DVI como mínimo; voltaje de trabajo 110Vac; 60Hz., incluir fuente de voltaje externa.	\$999.48	\$1,998.96
1	Un monitor de 18 pulgadas como mínimo; tecnología LED; resolución de 1280x720 píxeles como mínimo; entrada de video HDMI, VGA o DVI como mínimo; voltaje de trabajo 110Vac; 60Hz., incluir fuente de voltaje externa y dos convertidores de video BNC a HDMI.	\$186.22	\$186.22
TOTAL			\$2,185.18

III. PRECIO.

El precio total del suministro es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,185.18)**. El cual incluye los Impuestos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), el cual deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción y fotocopia de orden de compra.

El Banco emitirá el Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SUMINISTRO.

El plazo máximo para recibir de forma definitiva el suministro de los productos requeridos será de 50 días hábiles (incluyendo período de recepción provisional, recepción definitiva y subsanación), contados a partir del día siguiente de la firma de contrato. Dicho plazo está conformado por las siguientes etapas:

Recepción provisional

La Contratista deberá entregar los productos en un máximo 35 días hábiles para la entrega del suministro de los productos requeridos, contados a partir del día siguiente de la firma

de contrato, se hará constar en acta de recepción provisional, la cual será firmada por un representante de la Contratista y los Administradores de Contrato del Banco.

Recepción definitiva

El Banco tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del siguiente día de la recepción provisional para verificar el buen funcionamiento de los equipos suministrados. Después de este período se procederá a redactar acta de recepción definitiva, la cual será firmada por un representante de la Contratista y los Administradores de contrato designados por el Banco, en caso de no encontrar defectos e irregularidades.

Plazo de subsanación

En caso de encontrar defectos e irregularidades, el Banco informará por medio de correo electrónico a la Contratista para que subsane en un plazo no mayor de 5 días hábiles y el Banco contará con un máximo de 5 días hábiles para revisar la subsanación realizada. Si la Contratista no subsana los defectos reportados, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VI. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

La recepción del suministro será en el Edificio BCR Centro, ubicado en 1ª Calle Poniente y 7ª. Avenida. Norte, San Salvador, de lunes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:30 a 3:30 p.m. y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador de Contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción los productos suministrados.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo suministrado, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VIII. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, y de acuerdo con la Resolución Razonada número SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinte, será Administrador del Contrato, el Ingeniero Juan Francisco Pérez Cruz, Técnico de Equipo Electrónico de Seguridad, del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Banco

Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de órdenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía

será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

Devolución.

Será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **STB COMPUTER, S.A. DE C.V.** en: 57 Avenida Norte y Alameda Roosevelt, No. 2940, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día nueve de octubre del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ**





MARROQUÍN,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**,

a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad "STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - once doce cero cuatro - ciento uno - cuatro, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SUMINISTRO DE MONITORES DE CÁMARAS". El objeto del documento que antecede es establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo los cuales se regirá el suministro de monitores de cámaras, de acuerdo con las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en la Resolución Razonada número SETENTA Y UNO/DOS MIL VENTE, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número ciento siete/dos mil veinte. El precio total del suministro es por la cantidad de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario literal a), el cual deberá estar firmado y sellado por el Jefe del Departamento de Seguridad Bancaria, anexando original de acta de recepción y fotocopia de orden de compra. El Banco emitirá el Quedan una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan, se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo a un plazo no mayor a ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que la Administradora del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo

Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del señor **Oswaldo Ernesto Sifontes Colocho**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz, por el señor Benjamín José Sancho Carbajal, actuando en su carácter Representante Legal de la Sociedad "STB COMPUTER, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el señor Sifontes Colocho, está facultado para otorgar en nombre de Sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la Sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el Representante Legal de la Sociedad, asimismo que el compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del libro UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en dos hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE. -


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA




